

De los dichos officios y que en dichos en el dho fecho en poqueris obligados sin sacra
 y si la hiciere de mas de la pena en que por el dho y nunciado de pagar un dho de lo
 Por cada un dia. que la hiciere de lo que la apliopa a obiapar de las villas y lugares del dho
 Partido de carauaca yansi hecho el dho juramento y da a las dhas fiancas os rreuiuan por
 mi alcaide mayor del dho partido para que tengair y exercir el dho año el dho officio
 Por los por vno lugar ni enve alguacil leryo fualer. que por la ptes or y podery facultad
 Para que podair no nocer y conobcair durante el tiempo de todas los Plej y causas. civiles
 y criminales comencados y moidos. ante el dho alcaide mayor y ante los que qualquier juabi
 ciar del dho partido y los que se comencaren y moidos desde el dia que tomades la bora
 en adelante canse en primeray nstancia como en grado de apelacion por espacia l comision o co
 mision mia ar ynquclatal comision o comisiones. se andir igidas. a l dho licenciado de vno de
 ansia biendo las presentado como no las a biend o presentado y libere y determine se
 gun y como saltar de vno de los y leyes capitulares de la dha o rden de caranago. que cumpla
 y execute en la forma de la dha. las cosas de mueltra publicia sigun que mejor y mas con
 plidamente lo an hecho y de bieron sacre el dho licenciado de vno de los dho mib
 alcaides mayores que anido de lo dho partido = y otro mandado que a el tiempo que notifiare
 de las sentencias que se promiaren de en la dha residencia contra el dho licenciado de vno de
 y sus lugares linientes y alguaciles y oficiales leryos que istan bien que ben yon y parezcan
 ante los del dho conisase saltar presentes a la bora de la dha de examinacion de la dha residencia a pe
 ei biendoles que si no biniere en se les notifiaren las sentencias y los demas autos que se oyo en
 of no cesos de la dha residencia se puen en los ebiados del dho miconio los quales. de de a
 for para entones las sentencias se para are tanto que en y no como si en sus de rronas se bieren
 y notificaren y para que la pematica que vltimamente mande hacer cerca del pueno en que se ad
 vnder el pan a mungano como beneficiado en el dho miconio ay vncapitulo de l tenen
 y para que la dha principal causa de no a ben guardado las dhas. Prematicas cartas y prohibio
 nes. que a bida de la causa la falta de a execucion que los miqueles y publicas
 mas animismo a biendo bendo a noticia lo andir mibado y Permitido dando
 consentimientu a ello mandado a los dho juebes y justicias de todas las ciudades villas
 y lugares de todos mis reynos y renorios ansi de a badengo como de renorio que tengan
 Particular cargo y granuy dado de lo guardar cumplir y executar y hacer la guarda de
 cumplir y executar y que la que excedieren de la Prematica y pueno de ella y en lo
 otras cosas. en esta pematica contenidas se an executadas. yn bistable y n rremisi
 blemente las penas en ella contenidas y para mgun a causa mnacon de falta de briedad
 no disimulen ni permitan ni en lugar ni a vudad a que se exceda ni contra beng a
 en sus a alguna. a lo dispuesto en esta m Prematicas y pematica ropena. de
 cinquenta mill mrs para la m camara y suspension de officio de los dho y mandado que en
 la residencia que se tomare a los dho juebes y justicias que sea y particular yn firmacion
 y a benignacion si en la execucion de la pematica anterior a negligencia y de vno de vno de
 de disimulacion y permision para que no sea executado en los dhas juebes las dhas Penas
 y que en las cartas y prohibiciones que se dician para tomar las dhas residencias se pongan
 y presia y especialmente. de capitulo de mas. de que mande a a n tiempo. non biaz Perz
 que baya a las dhas ciudades villas y lugares. de los reynos y renorios a saun y entendor
 si lo suso dho se guarda y cumple y execute. ans en los capitulos que v bieren contra b mido
 como en los juebes que lo bieren disimulado o ansido negligencia de las dhas Penas. mando
 a los dho m alcaide mayor o vno de mientes que el dho tiempo que si bieren de
 eed y para guardar y cumplir. y hagair guardar y cumplir y executar lo que en el dho
 capitulo se contiene de las Penas en el dho dhas. y ansimismo or mandado que en
 gair particularuy dado de los puenos de el dho Partido. y de proceir y hordenar que en la
 guarda y distribucion de ellos. se tenga la orden de la dha. en las ordenanzas que para
 de ello mande hacer y pueno en el dho miconio los quales. mando que los
 bieren con bors. y a los juebes que no bieren daren v n traslado a v ntracado

